



PREGUNTAS FRECUENTES



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN

PREGUNTAS FRECUENTES. ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CATALUÑA 2015

¿Cuándo se ha publicado oficialmente la convocatoria de elecciones?

El Boletín Oficial del Estado número 185 y el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña número 6927, ambos de fecha 4 de agosto de 2015, publican la convocatoria de las elecciones al Parlamento de Cataluña, que se celebrarán el día 27 de septiembre.

¿Quién puede votar en estas elecciones?

En estas elecciones podrán votar desde el exterior:

- A) Los españoles residentes en el extranjero inscritos en el CERA de estas elecciones, esto es, aquellos cuyo municipio de inscripción esté en Cataluña.
- B) Los españoles residentes en Cataluña que temporalmente se hallen en el extranjero.

A. RESIDENTES (Personas inscritas como residentes en el Registro de Matrícula Consular) cuyo municipio de inscripción se encuentre en Cataluña.

1. Resido habitualmente en el extranjero, ¿puedo votar en estas elecciones?

Para estas elecciones usted debe figurar en el censo cerrado a 1 de junio de 2015, fecha en la que por ley se ha cerrado el Censo de Españoles Residentes Ausentes (CERA) para este proceso electoral (recoge inscripciones realizadas en el Registro de Matrícula Consular hasta el 30 de mayo).

Si había errores en la inscripción o no estaba inscrito, ver preguntas 2 y 3.

2. Me inscribí como “residente” pero hay errores en mi inscripción o no aparezco en las listas del CERA que he consultado.

Las Oficinas Consulares mantendrán entre los días **10 al 17 de agosto**, ambos inclusive, un servicio de consulta/exposición de las listas electorales del CERA correspondientes a su demarcación. También existe un servicio de consulta en la dirección: <https://sede.ine.gov.es>.

Dentro de dicho plazo, exclusivamente, podrá formular reclamación en su Oficina Consular contra su exclusión o inclusión indebida en las listas, así como actualizar sus datos en caso de que hayan cambiado o no sean correctos los que figuren en las listas electorales.

La Oficina Consular remitirá la reclamación inmediatamente a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente.

Las reclamaciones que resulten estimadas se incorporarán al censo de estas elecciones.

3. He llegado a esta demarcación consular después del 1 de junio de 2015 para residir de manera permanente y quiero votar en las elecciones al Parlamento de Cataluña, ¿es posible?

Sí es posible, cumpliendo los siguientes requisitos:

Primero, tiene que darse de alta en el Registro de Matrícula Consular como “residente” si no lo ha hecho ya. Segundo, durante el “periodo de consulta/exposición”, a saber, **entre los días 10 al 17 de agosto** (ambos inclusive) usted deberá formular una reclamación para su inclusión en dicho censo, que tramitará en la Oficina Consular de su demarcación.

Tenga en cuenta que, además de formular reclamación, deberá enviar usted personalmente su solicitud de documentación electoral sin esperar a que se le notifique la resolución de su reclamación (ver más adelante).

4. He llegado a partir del día 17 de agosto de 2015 a la demarcación consular para residir con carácter habitual. ¿Puedo votar?

El periodo de reclamaciones para este proceso electoral habrá terminado por ley el día **17 de agosto**, por lo que ya no sería posible su inclusión en el CERA para estas elecciones.

5. Mi nombre aparece en el CERA, ¿me llega de oficio la documentación electoral? ¿Cuál es el siguiente paso?

La Oficina del Censo Electoral sólo enviará de oficio el impreso de solicitud de documentación electoral a los electores incluidos en el CERA.

Si desea votar, deberá solicitar la documentación electoral no más tarde del día **29 de agosto**, mediante impreso oficial, a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral que le corresponda.

Además, dicho impreso de solicitud estará disponible en la Web de este MAEC www.exteriores.gob.es (Participa en las elecciones) y podrá recogerlo igualmente en las Oficinas Consulares.

Puede enviar su solicitud de documentación electoral de las siguientes maneras:

- Por internet con certificado electrónico o con clave de tramitación telemática (CTT) que recibirá de oficio por correo postal en el domicilio de su inscripción junto con el impreso de solicitud de documentación electoral. Deberá acceder al trámite de solicitud del voto CERA en la siguiente dirección: https://sede.ine.gob.es/Solicitud_voto_CERA
- Por correo postal o fax, a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral que corresponda.

En fichero aparte se facilitan las direcciones y números de fax de las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral.

6. ¿Debo adjuntar algún tipo de documento con el impreso de solicitud de documentación electoral?

Sí. Al impreso debidamente cumplimentado deberá acompañar fotocopia del pasaporte o DNI, expedidos por las autoridades españolas o, en su defecto, certificación de nacionalidad o de inscripción en el Registro de Matrícula Consular expedida gratuitamente por el Consulado de España en el país de residencia.

7. ¿Cuándo me enviarán la documentación electoral?

La correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral remitirá la documentación electoral junto con la hoja informativa a la dirección de la inscripción del elector, no más tarde del día **7 de septiembre o del 15 de septiembre**, si se produjera impugnación de candidaturas.

8. Una vez recibida la documentación electoral, ¿de qué modalidades de voto dispongo?

Una vez recibida la documentación y leídas atentamente las instrucciones contenidas en la hoja informativa, los electores tienen dos posibilidades:

- “Voto por correo”: Enviando el sobre correspondiente a la Oficina o Sección Consular en la que esté inscrito, no más tarde del día **22 de septiembre**.
- “Voto en urna”: Depositando personalmente el sobre de votación en la Oficina Consular de carrera en la que estén inscritos los días **23, 24 y 25 de septiembre**.

B. NO RESIDENTES / ELECTORES ESPAÑOLES RESIDENTES EN CATALUÑA QUE SE ENCUENTRAN TEMPORALMENTE EN EL EXTRANJERO (llamado voto ERTA):

1. Resido temporalmente en el extranjero, ¿puedo votar en estas elecciones?

Los electores españoles residentes en Cataluña incluidos en el Censo de electores españoles residentes en España (CER) que se encuentren temporalmente en el extranjero una vez efectuada la convocatoria electoral y prevean permanecer en esa situación hasta el día de la votación, podrán votar desde el exterior.

2. ¿Pero cómo comunico al órgano convocante que deseo votar desde el extranjero?

El elector debe acudir personalmente a la Oficina Consular de carrera (Embajada con Sección Consular o Consulado General) más cercana no más tarde del día **29 de agosto** y llevar a cabo los siguientes pasos:

- Salvo que ya lo estuviera, deberá inscribirse como “no residente” en el Registro de Matrícula Consular. Debe prestar especial atención, porque si por error se diera de alta como “residente”, perdería su empadronamiento en España.
- Rellenar el impreso de solicitud de la documentación electoral. Este impreso podrá: (1) Descargarse de la página Web del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (Servicios al ciudadano), (2) Recogerse en las dependencias de la Oficina Consular más cercana a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria del proceso electoral.
- Una vez cumplimentado y entregado personalmente, la Oficina Consular remitirá el impreso de manera inmediata a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente.
- Posteriormente, la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral le remitirá la documentación electoral a la dirección postal que haya indicado y en la que se encuentre residiendo temporalmente, **no más tarde del día 7 de septiembre o del día 15 de septiembre** si se produjera impugnación de candidaturas.

3. ¿Y una vez que me llegue la documentación electoral a mi domicilio temporal en el extranjero?

Una vez recibida la documentación y siguiendo atentamente las instrucciones de la hoja informativa, deberá remitir el sobre correspondiente por correo certificado a la mesa electoral, hasta **el día 23 de septiembre incluido**.

Será indispensable para la validez del voto que conste claramente en el sobre dirigido a la mesa electoral el matasellos o inscripción oficial de una oficina de correos del Estado correspondiente que acredite que se ha remitido dentro del plazo previsto.

C. ELECTORES ESPAÑOLES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (CERA) AFECTADOS POR ESTOS COMICIOS QUE SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN ESPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL

Resido en el extranjero y estoy dado de alta como “residente” en el Registro de Matrícula Consular de mi Oficina Consular y mi municipio de inscripción a efectos electorales está en Cataluña, pero me encontraré temporalmente en España en la fecha de las elecciones, ¿puedo votar?

Sí, podrá votar por correo. Para ello, deberá:

- Solicitar (al igual que los electores residentes en Cataluña) el voto por correo a partir de la fecha de la convocatoria y **hasta el día 17 de septiembre inclusive**, sin que ello suponga su baja en el CERA.
- Cumplimentar y firmar la solicitud disponible en cualquier oficina de Correos de España y dirigirla a la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral.
- Comprobar que el empleado de Correos pone la fecha y el sello correspondiente.

Una vez recibida la documentación electoral en la dirección de España que haya señalado en su solicitud, deberá introducir su voto en el sobre correspondiente junto con la documentación indicada en la hoja informativa, y lo enviará por correo certificado a su mesa electoral hasta el **día 23 de septiembre inclusive**.

Estos electores no podrán votar personalmente en la mesa electoral.

D. LEGISLACIÓN APLICABLE E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, BOE de 29 de enero
(www.infoelectoral.interior.es/Normativa/loreg_2011.htm)
- Real Decreto 1621/2007 de 7 de diciembre.
(www.infoelectoral.interior.es/Normativa/RD_16212007_7diciembre.htm)
- Resolución de 27 de octubre de 2014, de la Oficina del Censo Electoral, sobre reclamaciones a los datos de inscripción en el Censo Electoral.
- Resolución de 9 de marzo de 2015 de la Oficina del Censo Electoral (BOE de 14 de marzo) por la que se establece el procedimiento para la solicitud de voto de los electores residentes-ausentes que viven en el extranjero.
- Orden INT/358/2015 de 17 de febrero (BOE 4 de marzo) por la que se modifica en anexo 6 del RD 605/1999 de 16 de abril de regulación complementaria de los procesos electorales.

Puede obtener más información sobre el procedimiento de votación en su Embajada o Consulado y en las siguientes direcciones:

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiEstasEnElExtranjero/Paginas/ParticipaEnLasElecciones.aspx>

https://sede.ine.gob.es/ss/Satellite?c=SENovedad_C&cid=1259926325731&lang=es_ES&p=1254734719723&pagename=SedeElectronica%2FSELayout

www.parlament2015.cat